

4

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

DENOMINACIÓN PLAZA	Nº PLAZAS	
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	1	CULTURA
TÉCNICO AUXILIAR CULTURA	1	CULTURA
OPERADOR DE CINE	1	CULTURA
ARQUEÓLOGO	1	CULTURA
BIBLIOTECOMOM ARCHIVERO	1	CULTURA
OPERARIO DE CINE	1	CULTURA
PORTERO CONSERVADOR	1	CULTURA
PROFESORA DE MUSICA	1	CULTURA

ORGANISMO AUTONOMO DE JUVENTUD

DENOMINACIÓN PLAZA	Nº PLAZAS	
COORDINADOR TÉCNICO DE JUVENTUD	1	JUVENTUD

ORGANISMO AUTONOMO DE TELEVISIÓN-RADIO

DENOMINACIÓN PLAZA	Nº PLAZAS	
TÉCNICO EN ELECTRONICA	1	
AUXILIAR DE RADIO	2	
CAMARA	1	
PERIODISTAS	2	
EDITOR DE IMAGEN	1	
AUX. ADMINISTRATIVO	4	

ENTIDAD MENOR DE FACINAS

DENOMINACIÓN PUESTO TRABAJO	Nº PUESTOS	OBSERVACIONES
LIMPIADORAS MEDIA JORNADA	5	LABORAL FIJO
PEON OBRAS GENERALES	4	LABORAL FIJO
CONDUCTOR	1	LABORAL FIJO
OFICIAL 1º	2	LABORAL FIJO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	LABORAL FIJO
AUXILIAR BIBLIOTECA	1	LABORAL FIJO
PORTERO CONSERVADOR	1	LABORAL FIJO

ENTIDAD MENOR DE TAHIVILLA

DENOMINACIÓN PUESTO TRABAJO	Nº PUESTOS	OBSERVACIONES
LIMPIADORAS MEDIA JORNADA (5 HORAS)	2	LABORAL FIJO
PEON OBRAS GENERALES	1	LABORAL FIJO
CONDUCTOR	1	LABORAL FIJO
OFICIAL 1º ELECTRICISTA	1	LABORAL FIJO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	LABORAL FIJO
OFICIAL 1º ALBANIL	1	LABORAL FIJO
PEON JARDINERO	1	LABORAL FIJO

PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS	1(0)	NO CUBIERTA
COORDINADOR DE JUVENTUD	1(1)	
COORDINADOR DE TURISMO, EDUCACIÓN Y CULTURA	1(1)	
DIRECTOR DE ORQUESTA	1(0)	NO CUBIERTA
ADMINISTRATIVO	1(1)	

Lo que se hace público para general conocimiento.

TARIFA 22 DE JUNIO 2010. EL ALCALDE Fdo. D. Miguel Manella
Guerrero Nº 8.531

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ALCALDIA DE TARIFA

EDICTO

El Sr. Alcalde por Decreto con número 2215, de fecha 17 de Junio de 2010, acordó iniciar expediente para la desafectación de solar de propiedad municipal a los efectos de su cesión gratuita al Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz para la construcción de Parque de Bomberos ubicado en "La Marina II".

- DESCRIPCIÓN SEGÚN INVENTARIO: Parcela E.1 del Plan Parcial de la Marina II aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 12.11.2002 y siendo aceptado el documento correspondiente al Texto Refundido del mismo, por acuerdo de la citada Comisión Provincial de fecha 31.07.2006 y cedida al Ayuntamiento en virtud de cesión obligatoria y gratuita legal que consta en el proyecto de Reparcelación aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 28/11/2003.

- LIDEROS: Norte; con calle de nueva creación, Sur; con parcela zona verde ZV2., Este: con calle de nueva creación. Oeste: con parcela Deportiva D.1.

- SUPERFICIE: 5.247 m2.

- COEF. EDIFICABILIDAD: No consta.

- USO: Equipamiento docente.

- TITULO: Adjudicada en pleno dominio al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en virtud de Reparcelación. Cesión obligatoria.

- CONSTRUCCIONES Y VUELOS: No se encuentra edificada.

- CARGAS: libre de cargas y gravámenes.

- CUOTA DE GASTOS: Sin gastos.

- DATOS REGISTRALES: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Algeciras como finca nº 23230 al Tomo 1254, Libro 20, Folio 58 de Tarifa.

- DATOS CATASTRALES: La parcela tiene la referenciada según Dirección General de Catastro como la 4599902TE6940S0001DK.

- CALIFICACIÓN: Bien de dominio público art. 3.4 Decreto 18/2006 RBELA. No integra el Patrimonio Municipal del Suelo.

- VALORACIÓN: 152.163,00 € (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS).

A sus debidos efectos, se somete este expediente a INFORMACIÓN PÚBLICA por plazo de UN MES, a partir de la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 9 del Decreto 18/2006, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía quedando de manifiesto en el Área de Patrimonio y Montes de la Secretaría General, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Tarifa, 17 de junio de 2010. EL ALCALDE, FDO.: MIGUEL MANELLA GUERRERO. Nº 8.541

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA
EDICTO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal General para la aplicación inmediata de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en Castellar de la frontera, tras haber sido sometida a información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP nº 91 de 17 de mayo de 2010) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, se procede a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz;

ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL PARA LA APLICACIÓN INMEDIATA DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE, SOBRE EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, aprobada en el marco de la estrategia de Lisboa, requiere que todas las Administraciones Públicas competentes, en su respectivo ámbito territorial y competencial, efectúen una transposición o incorporación al ordenamiento jurídico, que conlleve la obligación de revisar y adaptar las normas vigentes que regulen procedimientos y tramitaciones para el establecimiento de servicios sujetos a la Directiva. A tal fin, las Cortes Generales han aprobado la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, sobre Libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El objeto de la citada Ley, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas, es establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, simplificando los procedimientos y fomentando al mismo tiempo un nivel elevado de calidad en los servicios, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores y garantizando una mejor protección de los derechos de consumidores y usuarios de servicios.

La Ley impone también obligaciones específicas en cuanto a los principios que deben cumplir los requisitos que regulen el acceso a las actividades de servicios y el ejercicio de las mismas, para garantizar que estos resulten menos gravosos y más predecibles para los prestadores de servicios, y dispone que las Administraciones Públicas no podrán exigir requisitos, controles o garantías con finalidad equivalente a la de aquéllos a los que ya esté sometido el prestador en otro Estado miembro. Además, las Administraciones Públicas deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Dado que las limitaciones para el ejercicio de una actividad derivan fundamentalmente de competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma, la competencia municipal al respecto queda básicamente reducida a la verificación de las condiciones de la concreta ubicación física donde se desarrolla la actividad. Asimismo, las condiciones básicas de establecimiento y el carácter del silencio administrativo se encuentran establecidos por normas sectoriales (medio ambiente, urbanismo...), que vinculan a la entidad local. En consecuencia, será en la regulación de las actuales licencias de actividades o aperturas de establecimiento donde la nueva normativa posea una mayor incidencia.

Es preciso destacar, que en el ámbito municipal existe un gran número de licencias y concesiones relacionadas con el aprovechamiento del dominio público con incidencia en la prestación de servicios, que deben mantener un régimen de autorización previa y silencio negativo por cuanto transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público, y todo ello conforme a la normativa vigente. Además, nada impide que aquellas actividades cuyo ejercicio depende del aprovechamiento del dominio público (quioscos, puestos en mercados de abastos...) puedan mantener ciertos requisitos considerados como evaluables, al encontrar justificación en la función social y potestad ejercida sobre su propio dominio público que sirve de base a la actividad, ya que la Administración titular puede destinar sus bienes para alcanzar determinados fines sociales.

Aunque la mencionada Ley es directamente aplicable, esta Ordenanza se dicta con la finalidad de asegurar un mejor cumplimiento de la nueva normativa y sus implicaciones en las disposiciones municipales, en base a la habilitación normativa y de ejecución establecida por dicha Ley en la Disposición Final tercera, y previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.-

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar en el Municipio de Castellar de la Frontera la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, no resulten justificadas o proporcionadas conforme a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición parcial al ordenamiento jurídico nacional realizada por la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.-

Los principios de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio son directamente aplicables a los procedimientos y trámites municipales necesarios para el establecimiento de servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en el municipio

de Castellar de la Frontera por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, con las excepciones y condiciones establecidas en la propia ley y en las normas que la desarrollen.

Disposición Transitoria.-

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. Si la normativa de aplicación incluye requisitos prohibidos según el artículo 10 de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, aquellos se entenderán derogados y no se tendrán en cuenta por el órgano competente.

Disposición Derogatoria.-

1.- Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

2.- Las disposiciones de los procedimientos no expresamente derogados relativos al establecimiento de los servicios sujetos a la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, deberán aplicarse de conformidad con lo preceptuado en esta ley y en las normas que la desarrollen, en tanto no se produzca la oportuna modificación.

Disposición Final.- Entrada en vigor.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En Castellar de la Frontera, a 22 de junio de 2010. EL ALCALDE, Fdo; Francisco Vaca García. **Nº 8.551**

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de Junio de 2.010 acordó admitir a trámite el Proyecto de Actuación para la Construcción de Edificación Rural Tipo Cortijo sita en el Pago de "Los Ojuelos" del término municipal de Arcos de la Frontera, promovido por D. Angel Barra Mendoza y D. Luis Cayetano Barra González, quedando sometido el expediente, de conformidad al art. 43.1.c de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía a información pública por plazo de VEINTE DIAS a contar desde el siguiente al de esta publicación, estando el mismo a disposición de cualquier interesado en los Servicios Técnicos Municipales (C/ Deán Espinosa, 9) para su examen y la posible deducción de alegaciones.

Arcos de la Frontera, 22 de Junio de 2.010. EL DELEGADO DE URBANISMO. Fdo.: Joaquín Macías Reyes. **Nº 8.583**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PERSONAS FÍSICAS O ENTIDADES Y ASOCIACIONES, SIN ÁNIMO DE LUCRO, LEGALMENTE CONSTITUIDAS, QUE HAYAN VENIDO DESARROLLANDO UNA LABOR DE PROMOCIÓN CULTURAL Y/O DE LAS FIESTAS INSTITUCIONALES, DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD, Y QUE TENGAN SU SEDE EN SAN FERNANDO.

Solicitudes: Con arreglo a las Bases aprobadas por la Junta Rectora de la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de San Fernando, se abre el plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones a personas físicas o entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que hayan venido desarrollando una labor de promoción cultural y/o de las fiestas institucionales, de interés para la sociedad, y que tengan su sede en San Fernando, para el presente ejercicio dos mil diez.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de San Fernando, sito en la Casa de la Cultura, c/ Gravina núm. 30, en horario de 9:30 horas a 13:30 horas, de lunes a viernes, o en alguna de las formas establecidas en la ley, en el plazo de VEINTE DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Bases: Podrán obtenerse en las dependencias administrativas de la Casa de la Cultura c/ Gravina núm. 30, en horario de 9:30 horas a 13:30 horas, de lunes a viernes.

En San Fernando a 15 de junio de 2010. La Secretaria de la Fundación Municipal de Cultura (Decreto Alcaldía-Presidencia de 20/05/2010). Fdo.: M^a del Pilar Nuñez de Prado Loscertales. **Nº 8.670**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 283/2010, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de ANTONIO MONTOYA RUA contra FOGASA y CARPINTERIA METALICAADRIIBE S.L., en la que con fecha 15.06.10 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA Nº 301/10

En Jerez de la Frontera, a quince de junio del año dos mil diez.

Vistos por el SR. D. RAÚL PÁEZ ESCÁMEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de los de Jerez de la Frontera y su Partido, los presentes autos registrados con el número 283/2010 y entre las siguientes partes:

Demandante.- D. ANTONIO MONTOYA RUA, asistido por la Letrada D^a

Lidia Vargas Castillo.

Demandada.- La mercantil CARPINTERÍA METÁLICAADRIIBE S.L., no comparecida en autos.

Fue igualmente citado el FOGASA, no comparecido.

Causa.- Despido.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por D. ANTONIO MONTOYA RUA contra CARPINTERÍA METÁLICAADRIIBE S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido efectuado en fecha 22.03.2010 por parte de la empresa demandada, declarando la EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, con efectos a la fecha de la presente resolución, CONDENANDO a la entidad CARPINTERÍA METÁLICAADRIIBE S.L. a que proceda al abono a la parte demandante de una indemnización de 45 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año, cifrada en 13.648,65 euros, con abono en todo caso de los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, por importe total de 3.974,87 euros.

NOTIFÍQUESE la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, cabe RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de Letrado.

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a CARPINTERIA METALICAADRIIBE S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, Firmado. **Nº 8.595**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 825/2008, sobre Social Ordinario, a instancia de RAUL SALAS SUÁREZ contra CONSTRUCCIONES, OBRAS Y REFORMAS SANLUCAR S.L., en la que con fecha 17.06.10 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA Nº 307/10

En Jerez de la Frontera, a diecisiete de junio del año dos mil diez.

Vistos por el SR. D. RAÚL PÁEZ ESCÁMEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de los de Jerez de la Frontera y su Partido, los presentes autos registrados con el número 825/2008 y entre las siguientes partes:

Demandante.- D. RAÚL SALAS SUÁREZ, asistido por el Letrado D. Pedro López Fernández.

Demandada.- CONSTRUCCIONES OBRAS Y REFORMAS SANLUCAR S.L., no comparecida en autos.

Fue igualmente citado el FOGASA, no comparecido.

Causa.- Reclamación de cantidad.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por D. RAÚL SALAS SUÁREZ contra CONSTRUCCIONES OBRAS Y REFORMAS SANLUCAR S.L., DEBO CONDENAR Y CONDENO a la demandada citada a abonar a la parte actora la suma de 4.991,25 euros, con más el 10% anual devengado por la misma en concepto de intereses por mora.

NOTIFÍQUESE la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, cabe interponer frente a la misma recurso de suplicación.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a CONSTRUCCIONES, OBRAS Y REFORMAS SANLUCAR S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, Firmado. **Nº 8.596**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/D^a JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 43/2010 a instancia de la parte actora D/D^a MARÍA SOLEDAD OVIEDO MESA contra LUXAMAR EXPANSIÓN, S.L. y MABLALUMA, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 24/3/10 del tenor literal siguiente: FALLO.- Estimando la demanda formulada por D^a MARÍA SOLEDAD OVIEDO MESA frente a las Empresas LUXAMAR EXPANSIÓN, S.L., MABLALUMA, S.L.